BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL.

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior Político de la Provincia.

Direccion general del Tesoro público. - El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en Real orden de 3 del corriente lo que sigue. — Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente.-El Intendente de Aragon me ha dirigido dos exposiciones manifestandome que los Gefes militares exigen sin cuenta ni razon de los depositarios de Rentas no solo los fondos que recaudan sino las listas de los deudores por contribuciones, y se apoderan de los granos de Amortizacion y Decimales. S. M., á quien he dado cuenta de ellas, se ha dignado resolver que remita á V. E. copia de ambas para que por el Ministerio de su cargo se dicten las disposiciones convenientes, à fin de evitar un desórden tan espantoso que arruinarà á las Rentas públicas é imposibilitará al Gobierno a que facilite à las tropas con regularidad los auxilios que necesitan por mas esfuerzos que haga. Si en todos tiempos deben los encargados de la Administracion pública observar extrictamente lo que está mandado para la exacta cuenta y razon asi de lo que se suministra por los pueblos à las tropas, como de lo que los Gefes de estas les exigen en circunstancias extraordinarias, y cuando no es dado al Gobierno atender á todo lo que necesitan, es mas preciso que haya la posible regularidad. Con este objeto deben los Capitanes y Comandantes generales de las Provincias prevenir à los Gefes de la fuerra armada que solo en el caso estrechísimo de verse privados de todo otro auxilio puedan disponer, dando prévio conocimiento à las Autoridades de Hacienda de los fondos públicos que recauden los Administradores de las rentas y bienes del Estado, ó exigir de los pueblos cantidades ó efectos, daudo cuenta inmediatamente al Capitan general del distrito ó Comandante general de la Provincia, expresando las sumas que hayan tomado, en qué concepto, con qué condiciones, y la distribucion que se ha-

ya hecho de ellas á los cuerpos. Toda exaccion deberà hacerse por orden escrita y se facilitarà à los empleados de la Hacienda pública ó à los Ayuntamientos recibos formales por los Comisarios, ó en su defecto por los mismos. Gefes de la fuerza armada, y los que no lo hicieren deberán ser responsables personalmente de las cantidades que exijan. La Administracion militar del distrito deherà hacer cargo inmediatamente à los cuerpos de las cantidades ó efectos que se les hubieren distribuido con arreglo á los avisos de los Gefes ó á los recibes o justificaciones que presenten los pueblos, de las exacciones que se les hicieren. En las de pan y pienso deberán observarse puntualmente las reglas establecidas para que los asentistas satisfagan las raciones que consuman las tropas en los puntos en que no tengan la provision necesaria. Como repetidamente tiene manifestado este Ministerio al del cargo de V. E., es indispensable que la Administracion militar liquide con la mayor premura las suministros que hacen las pueblos, y les expidan las correspondientes cartas de pago à fin de que puedan liquidar con las oficinas de la Hacienda pública. V. B. conoce la importancia de esta operacion en la parte de administracion militar, per que se harán pronto los cargos à los enorpos, y la Hacienda civil tendrá los medios de poner en claro con los pueblos sus cuentas. Para que se consigan ambos objetos es indispensable que las Intervenciones de Ejército trabajen sin levantar mano, y que se les exija la responsabilidad si descuidasen un asunto tan interesante. Les reunion de los productos del préstamo de doscientos millones y de la exencion de la Quints y de la Movilisacion de la Milicia Nacional, debe poner à este Ministerio en el caso de cubrir con regularidad las atenciones militares, unico medio de euitar los abusos y las exacciones arbitrarias. Si los Gefes de la fuerza armada se apoderan de ellos serán inútiles los sacrificios de los pueblos y los esfuerzos del Gobierno, se aumentaran los desórdenes que produce la falta de medios, y no podrà continuarse la guerra. S. M. quiere que por este Ministerio se hagan las prevenciones mas es-

358 trechas à los Capitanes generales para que prohiban absolutamente que ningun Gefe pida dichos fondos que estan consignados al Banco y sirven de apoyo al Gobierno para sus operaciones explicàndoles los males espantosos que resultarian de que se usase de ellos parcialmente, hajo el concepto que si asi no se verifica este Ministerio se eximirá de toda responsabilidad ante las Córtes que van à reunirse. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y que lo circule a quien corresponda, bajo el concepto que su S. M. quiere que cuando los Alcaldes de los pueblos pasen à la Ordenacion militar los recibos de Suministros para su liquidacion, remitan al Intendente respectivo copia de la órden con que se hubiesen pedido, y una razon de las cantidades y efectos suministrados; y cuando no se les diere aquella, una nota del cuerpo ó cuerpos à quienes se hiciere la entrega, y el nombre de Gefe o Gefes que los manden, para que los Intendentes puedan reclamar de los Comandantes generales la formalizacion de los documentos necesarios para que se hagan los cargos. Lo que traslado à V. S. para su debido conocimiento, esperando de su celo por el mejor servicio se servirà comunicarla á los Ayuntamientos de los pueblos del distrito de su cargo, invitánd les á que procuren cumplir por su parte con lo que en ella se previene. Y de quedar en practicarlo me darà V. S. aviso. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1836.—Fracisco Crespo de Tejada.

Lo que se hace saber à los pueblos de esta Provincia para su conocimiento y efectos oportunos. Palencia 2 de Noviembre de 1836.—Simeon

Jalon Aparicio.

Cobierno superior Político de la Provincia.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.— Con esta fecha diga al Señor Secretario del Des-

pacho de Hacienda lo que sigue:

He dado cuenta à S. M. la REINA Gobernadora de un expediente promovido por el Ayantamiento de Talavera de la Reina, para que el arbitrio denominado obeja del verde y paso del puente, que se cobra á los ganados trashumantes para la reparacion y conservacion del puente de dicha villa, sea exento de pagar el veinte por ciento con que estan gravados sus productos para la Caja de Amortizacion. Enterada S. M. y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio de 1832, expedida por el Ministerio del cargo de V. E., se ha servido resolver que el citado arbitrio pague solo el cinco por ciento, en conformidad de dicha Real órden y sus reglas primera y segunda. Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1836.-Lopez.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para su inteligencia y cumplimiento. Palencia 2 de Noviembre de 1836.—Simeon Jalon Aparicio.

Comandancia General de Palencia.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Sin embargo de que ha de mediar un corto tiempo hasta que reunidas las Córtes se determine lo conveniente acerca de la organizacion del Consejo de Estado, del que dependió la Cancillería que últimamente estaba ancia á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, á fin de evitar los perjuicios que en el interin podria ocasionar á los particulares, y aun al servicio público la paralizacion de sus negocios, y que estos sigan sin interrupcion su curso con el menor gravamen posible del Erario, S M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar. 1º Que hasta que de acuerdo con las Córtes se determina lo conveniente se expidan por el Ministerio de mi cargo los titulos, Reales cédulas y despachos que libraba la mencionada Seccion del Consejo Real. haciendo en los modelos respectivos las alteraciones oportunas. 2º Que el Secretario del Despacho del mismo ramo, refrende todos estos documentos poniendo su firma en seguida de la de S. M. precedida la siguiente formula. El Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. 3 ? Que siempre que deban ir autorizados con el Sello Real, ponga este el respectivo Teniente de Caballeria de Castilla é Indias, sin otra retribucion que los derechos de arancel. 4.º Que para dotar los empleados destinados á escribir dichos títulos, Reales cédulas y despachos, y sacar las copias de ellos que deben depositarse en diferentes oficinas se exija de los particulares, à cuyo favor se libren los cuatro rs. vn. por cada pliego del original y copias, en los mismos términos que con el propio objeto se hacia en la Secretaria de dicha Seccion. Lo que de Real orden comunico à V., para su linteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1836. = Landero = Es copia. = Gonzalez Villalobos.

Lo que se hace insertar en el Boletin oficial. Palencia 26 de Octubre de 1836.=Cayetano García Olloqui.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 22 del actual me dice-lo siguiente:

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 del corriente ha comunicado á esta Direccion General la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr. Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer y propuesta de esa Direccion General y Junta de Enagenacion de Bienes Nacionales se ha servido resolver, que el término para los plazos de pago de las cuatro quintas partes del importe en subasta de las fincas Nacionales que se enagenan, principie á contarse desde el dia en que satisfecha la primera quinta parte, se dé la posesion de ellas, estendiéndose con la misma fecha las obligaciones que deben firmar los compradores, á fin de evitar que estos hagan suyos simultaneamente en el intermedio desde la toma de posesion hasta el dia de la fecha de las obligaciones, los rendimientos de las fincas y los intereses del papel en perjuicio de la masa de acreedores del Estado y S. M. quiere que esta aclaración sirva de rectificacion á lo dispuesto por el artículo 14 del Real decreto de 19 de Febrero y el 48 y 49 de la Instruccion de 1.º de Marzo últimos. De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva comunicarlo á esas oficinas de arbitrios para su mas exacto cumplimiento, en la inteligencia que para que llegue á noticia de los compradores de Bienes Nacionales debe V. S. mandarlo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia, por cuyo medio se evitará aleguen ignorancia y reclamaciones que podrán embarazar el curso de las operaciones.

Del recibo y de su publicacion se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1836.=Ramon Luis Escobedo.

Lo que comunico á VV. para que llegue á conocimiento de todos. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 29 de Octubre de 1836.=Pablo de Ventades.=Sres. Justicia y Ayuntamiento del pueblo de.....

Concluye el núm. 24 del Boletin de la venta de bienes nacionales del Juéves 11 de Agosto de 1836

ANUNCIO a. 86.

La Juuta de venta de bienes nacionales, en use de las facultades que se le conceden por el artículo

38 de la Real Instruccion de 1º de marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que is les adjudican.

En la Provincia de Badajez.

D. Marcial Saenz remató una casa sita en esta ciudad, calle del Zumbadero, n. 1, que perteneció á la comunidad	
de Sta. Catalina de la misma ciudad, y se le adjudica por la cantidad de	
El referido D. Marcial, otra id. en la misma ciudad y calle, n. 2, que per-	8.00
teneció á la misma comunidad, en id. El mismo D. Marcial, otra id. en la	8.000
misma ciudad y calle, n. 3, que per- teneció á la dicha comunidad, en id. D. Manuel Villarroel, otra id. en la mis-	11.000
ma cindad y calle, n. 4, que perte- neció á la dicha comunidad, en id	11.016
El mismo D. Manuel remator la mitad de un corralon sito en la referida ciu- dad, contiguo al convento de Obser- vantes, que perteneció á los mismos	
D. José María Rico remató una tierra sita en el término de la villa de Osa-	32.560
gre de 40 fanegas, titulada Frialdad del Zorro, dividida en 4 suertes de á 10 fanegas, que perteneció al conveuto	
de Religiosas de la Concepcion de la villa de los Santos, en id	8.100

En la Provincia de Cádiz.	
D. José María Navarro remató una casa sita en la referida ciudad, calle do Murguía, n. 132, que perteció al con- vento de Monjas de la Candelaria de la	
misma, en	
D. Esteban Fernandez, otra id. en id. calle de Linares, n. 93, que perteneció al convento de Monjas de Sta. Ma-	
ría de la misma, en	351.000
D. Alejandro Sibello, otra id. en id., ca- lle del Vestuario, n. 89, que pertene- ció al convento de Monjas de la Can-	**
delaria de id. en	631.000

En la Previncia de Salamanea.

D. Ai	tonio Solís remató el término re-
dor	do de la Alquería de Pericalvo,
	perteneció al suprimido conven-
to	le S. Esteban de la misma ciudad,
en.	
D. Et	staquio Yerro de Olabarría rema-
tó i	na yugada de tierra con casa, sita
eu	el casco y término de Sanchogo-
	de la referida ciudad, que per-
ten	ció al suprimido convento de Re-
ligi	sas de la Madre de Dios de la
mis	ma, en
Madie	11 de agosto de 1836.
mis	ma, en

621.000

Mateo de Murga.

ANUNCIOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Segun esa Direccion, de conformidad con el parecer de la Contaduría, propuso a este Ministerio en oficio de 26 de julio último, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver: que á los interesados en las compras de bienes nacionales que hubieren presentado créditos para la consolidación, suscribiéndose á inscripciones trasferibles, y soliciten ahora títulos al portador equivalentes, se les expidamestos en lugar de las inscripciones á que se habian suscrito. De Real órden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1836.—D'Olhaberriague.—Sr. Director de la Real Caja.

De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general de Rentas en su oficio consultivo á este Ministerio de 6 de mayo último, y con lo informado succesivamente por la Junta de Liquidacion de la deuda del Estado, y Direcciones generales de la Real Caja y Arbitrios de Amortizacion, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar validas las redenciones de la carga de aposento y demas censos á favor del Estado hechas durante la época constitucional à virtud de los decretos de las Cortes y Real orden de 14 de noviembre de 1820; y mandar que sus réditos se cobreu solumente hasta el 21 de agosto de 1835, fecha de la Real orden en cuyo, cumplimiento debió suspenderse su cobranza. De Real orden le comunice à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos asios. Madrid 6 de agosto de 1836: D'Olhaberriague._Sr. Director general de Rentas provinciales.

Publiquese en el Boletin oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo mandado por S. M., en el art. 17 de la Real Instruccion de 1º de Marzo de este año. Palencia, 2 de Noviembre de 1836.—Pablo de Vientades.

Comandancia General de Palencia.

Primer Escuadron Voluntarios de Castilla la Vieja.—Partida a custodia del Repuesto.—El Sargento encargado de esta, da parte al Sr. Comandante General de la Provincia, de haber faltado à tercera lista, y creer que ha desertado el Soldado de la 2º Compañía Ramon María Sande, cuya media filiacion es la siguiente:

Media Filiacion del Soldado Ramon María Sande, hijo de Bernardo y de Josefa Fernandez, natural de la Ciudad de Oviedo, avecindado en Llanes, oficio estudiante, edad 26 años, estatura cuatro pies y medio, estado soltero, pelo y cejas negras, ojos idem, color bueno, nariz regular, barba cerrada, —Juan del Valle.

Palencia 2 de Noviembre de 1836.—Cayeta-

no García Ollequi.

Subdelegacion de Rentas del Partido de Carrion.

Estando mandado por Reales órdenes y disposiciones se proceda anualmente y con la anticipacion que insinuan al arriendo en pública forma del derecho del Aguardiente y licores que se consuma en los pueblos de este Partido y próximo año de mil ochocientos treinta y siete; he acordado que el primero á tal fin, se verifique en la Casa-Administracion de Rentas de esta Villa el dia veinte y nueve del presente mes, dando principio á las diez de su mañana, el segundo el dia veinte y ocho de Octubre y el tercero y último el treinta de Noviembre próximo, en el que se hará la adjudicacion al postor mas ventajoso, en el supuesto de que despues del primer remate al de los pueblos que en él sean subastados, se admitirán si se hicieran las mejoras de medio diezmo, diezmo y cuarta parte y de que on cualquiera de los otros dos se podrán realizar proposiciones á los · que no lo hayan sido, bien entendido que à los licitadores en el acto de manifestarse tales han de afianzar y garantizar la cantidad que ofrezcan segun el pliego de condiciones que obrará en la Escribanía de Rențas de este Partido, fijando cada Justicia de los pueblos del mismo, un edicto anunciando esta disposicion circunstanciadamente, el que permanecerà hasta el referido dia treinta de Noviembre. Dios guarde á VV. muchos años. Carrion seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis. =Hilario Giron.

Alcaldia Constitucional de Magáz

Sírvase V. insertar en el Boletin Oficial, estar vacante el Partido de Cirujano de esta Villa, desde él 18
de Diciembre próximo cuyo salario consiste en una fanega
de trigo por vecino, y un celemin por cada uno de familia, y doscientos reales de Propios, y ademas seis celemines el que se rasura en casa una vez cada semana, y una
fanega el que se rasura dos, su vecindad consta de setenta y ocho á ochenta vecinos con inclusion de las viudas.

Los Pretendientes dirijirán sus memoriales francos de porte hasta el 20 de Noviembre. Dios guarde V. muchos años Magáz 2 de Noviembre de 1836.—Justo Amor.

NOTA. En el núm.º 89 del Lúnes 31 de Octubre, pág. 354, línea 48, donde dice armados leasé honrados.